



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201731202061561  
Fecha: 2017-10-20

Bogotá D.C.,

Señora

MAIRA ALEJANDRA MAYORGA BAUTISTA

[mmayorga@mineducacion.gov.co](mailto:mmayorga@mineducacion.gov.co)

Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicado No. 201742402278112 de 2017.

Respetada señora Maira Alejandra.

Hemos recibido su petición con el radicado del asunto, relacionado con: *“Pago de Seguridad Social docentes hora catedra”* y en el cual plantea los siguientes interrogantes.

**1. A un docente de colegio privado que trabaje por horas cómo se liquida el pago de la seguridad social cuando no es jornada completa.**

Rta/. Al respecto, el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 prevé que todo colombiano participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados, hoy población pobre y vulnerable, en servicios no cubiertos por subsidios a la demanda. La Ley 100 de 1993, dispone en el artículo 203, que son afiliados obligatorios al Régimen Contributivo aquéllos de que trata el literal a) del artículo 157 ibídem, el cual en el numeral 1) incluye, entre otros, a los trabajadores independientes.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201731202061561  
Fecha: 2017-10-20

En el mismo sentido, el artículo 2.1.4.1 del Decreto 780 de 2016, establece:

**“Artículo 2.1.4.1 Afiliados al régimen contributivo. Pertenece al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:**

(...)

*1.4. Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.”* (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la legislación vigente en materia sobre los contratos (sin importar su duración, valor o naturaleza) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, etc., el Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, estableció.

**“ARTÍCULO 135. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES.** *Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.* (Subrayado fuera de texto).

(...)

*En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201731202061561

Fecha: 2017-10-20

*mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. (Subrayado fuera de texto).*

*Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5o de la Ley 797 de 2003.”*

De acuerdo con las normas citadas en precedencia, la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social se predica para los independientes ya sea por cuenta propia, personas naturales, contratistas por honorarios, prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores al salario mínimo mensual legal vigente-SMMLV, por lo tanto, en el caso de la consulta, debe cotizar sobre el 40% del valor total de las horas catedra dictadas.

Por su parte, el ingreso base de cotización conforme a los artículos 5º y 6º de la Ley 797 de 2003 que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibídem en ningún caso puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De acuerdo con las normas precitadas, el ingreso base de cotización es del 40% del valor total de cada contrato o el valor del servicio que presta, el valor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral no puede ser inferior a un salario mínimo legal vigente.

Ahora bien, se precisa que la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social se predica para los independientes ya sea por cuenta propia o como contratistas que perciban ingresos mensuales iguales o superiores al salario mínimo mensual legal vigente-SMMLV, por lo tanto, en el caso de la consulta, si los ingresos mensuales percibidos por la hora catedra son inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente, no se genera para el contratista la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social, ni para el contratante la obligación de exigir el pago de los aportes al



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201731202061561

Fecha: 2017-10-20

Sistema General de Seguridad Social.

De igual manera, el mandato legal descrito en el párrafo anterior se encuentra también previsto para los contratos de prestación de servicios en el inciso 1 del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, según el cual la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social.

De lo anterior se concluye, que los docentes hora cátedra están en la obligación de cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral – SSSI como trabajadores independientes, sobre el 40% de valor bruto del contrato, el cual no puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

***2. Si los docentes de colegio privado pueden laborar por horas, como debe ser la vinculación laboral.***

Rta/. Frente a la vinculación laboral, se da traslado al Ministerio de Trabajo entidad encargada de la formalización laboral.

En los anteriores términos damos respuesta a las inquietudes planteadas, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en cuanto a que (...) *“los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

**ALEXANDER AREVALO SÁNCHEZ**

Subdirección de la Operación del Aseguramiento en Salud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201731202061561

Fecha: 2017-10-20

Elaboró: Sandra A.

Revisó/Aprobó: A. Arevalo

C:\Users\saponte\Documents\ASEGURAMIENTO\ORFEO 2017\PQR\Rad. 201742402278112 de 2017. Aportes al SISS hora  
catedra. Maira Alejandra Mayorga.docx

---

Sistema de gestión Orfeo. <http://www.minsalud.gov.co>